

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1188 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, señor Alvaro Bardón Muñoz
Vicepresidente, señor Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, señor Carlos Molina Orrego

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, señor Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, señor José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
señor Camilo Carrasco Alfonso
Director de Comercio Exterior, señor Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Crédito Interno, señor Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, señor José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Asuntos Internacionales Subrogante,
señor Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno, señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Comercio Exterior, señor Patricio Tortello Escribano;
Prosecretario, señor Gabriel Armas Fernández;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1188-01-771207 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 32.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Liberar al señor [REDACTED] de retornar las sumas de US\$ 5.120.- y US\$ 2.560.-, correspondientes al saldo de las operaciones amparadas por Registros N°s. 137232 y 137231, respectivamente, aplicándole multas N°s. 2494 y 2495 por US\$ 10.240.- y US\$ 5.120.- equivalentes al 200% de las sumas no retornadas

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se señalan, a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
573756	[REDACTED]	2481	1.764.-
573186	[REDACTED]	2482	2.283.-
575753	[REDACTED]	2483	1.060.-
574305	[REDACTED]	2484	629.-
577224	[REDACTED]		
574858	[REDACTED]	2485	575.-
577516	[REDACTED]	2486	698.-
	[REDACTED]	2487	506.-

<u>Registro</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
563793	[REDACTED]	2488	16.891.-
563792		2489	5.137.-
563794		2490	6.833.-
565636			
		2491	2.303.-
565635			
		2492	5.464.-
563709			2493

3° Autorizar la anulación del financiamiento por US\$ 1.926,40 otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, debiendo el exportador cancelar multa N° 2496 por US\$ 451.-, en atención a que por un problema de estiba del container el pedido de vinos no fué embarcado conforme a lo solicitado, produciéndose una diferencia en el financiamiento, y no hay posibilidades de nuevos embarques.

4° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 14.535.- otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, debiendo el exportador cancelar multa N° 2497 por US\$ 2.063.-, en atención a que solicitó financiamiento para 4.000 toneladas métricas pero al confirmar el embarque los compradores aceptaron solamente 3.900 toneladas métricas de afrecho de raps.

5° Autorizar la anulación de financiamiento por un total de US\$ 137.127,88 otorgados por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, debiendo el exportador cancelar multa N° 2498 por US\$ 13.475.-, en atención a que no ha podido efectuar los embarques pactados.

6° Autorizar la anulación del financiamiento por US\$ 41.000.- otorgados por el [REDACTED] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación debiendo el exportador cancelar multa N° 2499 por US\$ 6.833.-, ya que las exportaciones para las cuales se solicitó no se efectuarán por problemas con los compradores.

7° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 11.159,20 otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de su anulación, debiendo el exportador cancelar multa N° 2.500 por US\$ 1.168.-, ya que por instrucciones de los compradores se exportaron 2.423,04 toneladas de afrecho de raps en lugar de 2.500.-.

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas multas cuyos números y montos se indican, aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
137230	[REDACTED]		
		1963	1.417.-
124893		1951	2.000.-
132409		2221	4.261.-
125647		2098	95.-
123521		2088	239.-

0.

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados las multas N°s 2132 y 2134 por US\$ 111.- cada una, aplicadas anteriormente a la [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s 14265 y 14264, respectivamente.

10° Dejar sin efecto en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s 1468 y 1470 por US\$ 461.- y US\$ 123.- aplicadas anteriormente a los señores [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros N°s 206918 y 32397 de Valparaíso, respectivamente.

11° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, la autorización concedida en Sesión N° 1163 para anular financiamiento otorgado a [REDACTED] así como también la multa N° 1884 por US\$ 19.089.- que fuera aplicada por ese motivo al exportador.

12° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
-	[REDACTED]	2220	9.858.-
127580	[REDACTED]	2084	113.-
127581	[REDACTED]	2083	97.-
136224	[REDACTED]	2026	89.-

13° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
526304	[REDACTED]	2048	587.-
550555	[REDACTED]	2057	2.981.-

14° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 2063 por US\$ 82.000.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 869795-6

15° Liberar a [REDACTED] sin aplicarle sanción, de retornar la suma de US\$ 78.826,34 correspondiente a una exportación de langostinos amparada por el Registro N° 06696, que fué rechazada por F & D de los Estados Unidos.

16° Liberar a [REDACTED] sin aplicarle sanción, de retornar la suma de US\$ 15.997,40 -, correspondiente a una exportación de alpiste a Venezuela amparada por el Registro N° 130531, que fué rematada en la Aduana de Venezuela por no haber sido retirada por el comprador.

17° Autorizar la anulación del financiamiento por US\$ 210.373,21 otorgado por el [REDACTED] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción, en atención a que el exportador mantiene un juicio con la firma Kleiman y Hechberg de Nueva York por la pérdida del embarque de cebollas para el cual fué solicitado el financiamiento.

2.

- 18° Autorizar la anulación del financiamiento por US\$ 67.755,90 otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción, en atención a que hubo incumplimiento del contrato de compra por parte del comprador.
- 19° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 372.737,31 otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción, en atención a que por saturación del mercado es imposible cubrir estos préstamos con nuevos retornos.
- 20° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 42.350,50 otorgados por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarle sanción, por haber sido liquidado el financiamiento con disponibilidades propias del exportador y en atención a que el servicio de aduanas no tomó en cuenta los registros de exportación considerando las mercaderías como una redestinación a la Zona Franca de Iquique.
- 21° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 12.995,70 otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarle sanción, en atención a que no será posible retornar los valores correspondientes a una exportación de cebollas a Inglaterra.
- 22° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 33.986,60 otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarle sanción, ya que fue mal liquidado por el banco comercial, debiendo liquidarse por US\$ 15.000.- en moneda corriente para depósito en cuenta y el saldo al financiamiento de la exportación.
- 23° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 129.585,07 otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarle sanción, en atención a que no será posible retornar los valores que corresponden a una exportación de cebollas.
- 24° Dejar sin efecto el Convenio de Blanqueo de Capitales suscrito por R [REDACTED] N°3 (Bis) por la suma de US\$ 10.898,40.

Las referidas multas más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1188-02-771207 - Ratificación comisiones de servicio al exterior - Memorandum N° 276 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese dió cuenta al Comité Ejecutivo, de las siguientes resoluciones de comisiones de servicio al exterior:

N° 275 Sr. Roberto Guerrero del Rfo.

N° 276 Sr. Héctor Elizalde P.

a Londres, Inglaterra, para asistir a un Seminario sobre Negociación de Contratos de Créditos Externos que se realizará entre el 3 y el 10 de diciembre de 1977.

[Handwritten mark]

El Comité Ejecutivo tomó nota de las resoluciones de comisiones de servicio señaladas.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1188-03-771207 - Señor Manuel Jesús Moyano Alvarez - Ascenso planta servicio - Memorandum N° 277 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Granese señaló que en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco Central, dá cuenta al Comité que a raíz del término de contrato de la funcionaria de la planta de servicios doña M. Florentina Chiguay Aguilar, la Gerencia de Personal ha cursado el ascenso del señor Manuel Jesús Moyano Alvarez al grado 16 de dicha planta y a contar del 1° de diciembre de 1977.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1188-04-771207 - Señora Beatriz López Alfonso - Permiso sin goce de sueldo por dos años - Memorandum N° 278 de la Dirección Administrativa.

Finalmente, el señor Granese sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en el que se concede a la señora Beatriz López Alfonso un permiso sin goce de sueldo, por el plazo de dos años a contar del 1° de febrero de 1978, que dicha funcionaria ha solicitado con motivo de la designación de su esposo como representante de la Corporación del Cobre en Londres, Inglaterra.

El señor Carlos Molina hizo presente que este permiso no será prorrogado y así debe estipularse expresamente en el acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó otorgar a la señora Beatriz López Alfonso un permiso sin goce de sueldo por un período máximo de dos años a contar del 1° de febrero de 1978.

Asimismo, acogiendo la observación del señor Molina, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Dirección Administrativa que haga presente a la señora López que este permiso no será prorrogado.

1188-05-771207 - Señora Marfa Elena Ovalle - Prórroga para cancelar intereses por obligaciones pendientes - Memorandum N° 143/1 de la Dirección de Crédito Interno.

La señora Marfa Elena Ovalle recordó que en Sesión N° 1035, se aprobó un programa de pago del crédito por US\$ 15.039.456,82 otorgado a la Señora Marfa Elena Ovalle, en el que se estipuló que los intereses se pagarían semestralmente a contar del 30 de mayo de 1976, y que, posteriormente, en Sesiones N°s. 1152 y 1171, se autorizaron prórrogas de 90 días cada una a los intereses devengados entre el 1.12.76 y el 31.5.77, aplicándole, por el período comprendido en estas prórrogas, una tasa del prime rate recargada en tres puntos, al monto total de dichos intereses.

Señaló la señora Ovalle que en atención a que la prórroga autorizada venció el día 28 de noviembre pasado y la compañía deudora debía cancelar además los intereses devengados en el período comprendido entre el 1° de junio

y el 30 de noviembre de 1977, el Ministerio de Economía, en carta de fecha 30 de noviembre último ha solicitado se autorice una prórroga de 90 días, para lo cual trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó conceder a la [redacted], una prórroga de 90 días a contar del vencimiento respectivo, para cancelar los intereses devengados en los períodos comprendidos entre el 1° de diciembre de 1976 y el 31 de mayo de 1977 y entre el 1° de junio de 1977 y el 30 de noviembre de 1977 por la deuda cuyo capital inicial era de US\$ 15.039.456,82, los que ascienden a los siguientes montos:

<u>Monto</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Nuevo Vencimiento</u>
US\$ 622.349,76	28.11.77	26.02.78
US\$ 679.965,03	30.11.77	28.02.78

Por el período comprendido en esta prórroga, dichos montos estarán afectos a una tasa de interés igual al Prime Rate recargada en tres puntos.

1188-06-771207 - [redacted] - Prórroga pago intereses por obligaciones pendientes - Memorandum N° 143/2 de la Dirección de Crédito Interno.

A continuación la señora Ovalle recordó que en Sesión N° 1078, se aprobó un programa de pago del crédito por US\$ 2.774.819,31 otorgado a la [redacted] de manera que los intereses se pagan semestralmente a contar del 30 de noviembre de 1976. Señaló la señora Ovalle que el segundo pago debía efectuarse el 30 de noviembre pasado y el Ministerio de Economía, por carta de fecha 30 de noviembre último, ha solicitado se autorice una prórroga de 90 días por lo que trae a consideración del Comité el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó conceder a la [redacted] una prórroga de 90 días a contar del 30 de noviembre de 1977, para cancelar la suma de US\$ 124.538,28 que corresponde a los intereses devengados entre el 1° de junio de 1977 y el 30 de noviembre de 1977 por la deuda de US\$ 2.774.819,31

Esta prórroga estará afectada a una tasa de interés igual al Prime Rate recargada en tres puntos.

1188-07-771207 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum de la Dirección de Crédito Interno.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones de préstamos cursados por la Dirección de Crédito Interno al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos el mes de noviembre de 1977:

<u>ASOCIACIONES</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>FECHA VENCIMIENTO</u>
[redacted]	29.770.815,32	30.11.77
[redacted]	31.617.884,00	30.11.77
[redacted]	33.275.526,66	30.11.77

0.

<u>ASOCIACIONES</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>FECHA VENCIMIENTO</u>
Caja Central	1.377.609,92	15.11.77
Caja Central	1.022.000,00	16.11.77
Caja Central	640.000,00	17.11.77
Caja Central	1.200.000,00	21.11.77
Caja Central	1.205.000,00	24.11.77
Caja Central	305.000,00	25.11.77
Caja Central	6.645.000,00	28.11.77
Caja Central	2.509.000,00	30.11.77
TOTAL	109.567.835,90	

1188-08-771207 - Complementa acuerdo de Sesión N° 1178 sobre cesión de créditos adquiridos de la Corporación Andina de Fomento al Banco del Estado de Chile.

El señor Tapia manifestó que atendiendo una petición del Presidente del Banco del Estado, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a complementar lo resuelto en Sesión N° 1178 respecto a la cesión de los créditos adquiridos de la Corporación Andina de Fomento a ese Banco, estableciendo que si el pago del precio de la cesión se efectúa en moneda corriente, se aplicará el tipo de cambio vigente al día en el que el Banco del Estado de Chile reciba el pago de las empresas deudoras chilenas, con el objeto de evitar al Banco del Estado de Chile el riesgo del tipo de cambio.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo resolvió complementar el acuerdo de Sesión N° 1178, en los siguientes términos:

1° Agregar lo siguiente como N° 9°:

"9° Sin perjuicio de lo señalado en los números 3° y 7° del presente acuerdo, si el pago del precio de la cesión a que se refiere el N° 2, o el de la línea de crédito a que se refiere el N° 7, se efectuare en moneda corriente, el tipo de cambio aplicable será el vigente el día en que el Banco del Estado de Chile reciba el pago de las empresas deudoras chilenas", y

2° El actual N° 9° pasa a ser el N° 10°:

1188-09-771207 - Ayuda Financiera para adquirir cartera hipotecaria de - Memorandum de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia señaló que trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a otorgar a la una ayuda financiera hasta por la suma de \$ 20.000.000.- para que adquiera de la créditos hipotecarios por dicho monto, adeudados por con el objeto de que gestione su pago conjuntamente con el de la deuda de \$ 120.000.000.- que mantiene la misma. El señor Tapia expresó que en esta forma Casapropia puede ejercer mayor presión para obtener el pago de las referidas deudas. Agregó que no había salida física de dinero del Banco Central, por cuanto la ayuda queda depositada en las cuentas que mantienen las Asociaciones con este Organismo.

2.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1.- Otorgar a la [redacted] ayuda financiera hasta por la suma de \$ 20.000.000.- a fin de adquirir de la [redacted], créditos hipotecarios por dicho monto.
- 2.- Esta ayuda financiera será pagada por la [redacted] en los términos señalados en el D.L. N° 1381 de 1976.
- 3.- El precio que perciba la [redacted] se depositará en el Banco Central de Chile para que dicha Asociación gire la ayuda financiera que este Instituto Emisor otorga a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.
- 4.- La Caja Central de Ahorros y Préstamos supervigilará la materialización de la negociación en las Asociaciones mencionadas.
- 5.- La Gerencia de Operaciones de Valores de este Banco Central, establecerá el procedimiento para ejecutar el presente acuerdo.

1188-10-771207 - Comisión Chilena de Energía Nuclear - Solicita autorización para contratar crédito Externo - Memorandum N°507 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco manifestó que la Comisión Chilena de Energía Nuclear por Oficio N° 406/368 del 28 de noviembre último, ha solicitado autorización para contratar un crédito en moneda extranjera destinado a financiar la adquisición de circuitos de refrigeración, componentes eléctricos y electrónicos, instrumentación de radioprotección, elementos para radioquímica y maquinarias para el taller de mantenimiento del Reactor Experimental del Centro Nuclear de Lo Aguirre. Hizo presente el señor Carrasco que dicho crédito se encuentra autorizado por Decreto Supremo N° 1021 del Ministerio de Hacienda, por lo que trae a consideración del Comité el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Comisión Chilena de Energía Nuclear para contratar el crédito cuyas condiciones financieras se señalan a continuación, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales:

Monto : US\$ 800.000.-
Acreedor : Banco Atlántico, Madrid, España.
Amortización : 9 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera al final del 12° mes.
Interés : Libo más 2% anual.

1188-11-771207 - [redacted] - Solicita autorización para contratar crédito de enlace - Memorandum N° 508 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco señaló a continuación que la [redacted] en carta del 28 de noviembre pasado, ha solicitado la autorización de este Organismo para contratar un crédito de enlace, con cargo al crédito de US\$ 12.000.000.- que le otorgará Anthony Gibbs Holding Ltda.

6.

y otros bancos, con el objeto de desarrollar normalmente sus operaciones hasta la licitación por parte de ENAMI, cuyas condiciones financieras son las siguientes:

Monto	:	US\$	2.000.000.-
Interés	:	Libo más 1 7/8%	anual
Plazo	:	90 días con cargo al crédito de US\$ 12.000.000.-	Eventualmente podría ser cancelado antes si la firma del contrato se produjese antes del plazo señalado.
Destino	:	Cancelación de deudas vencidas, como por ejemplo:	
		Imposiciones	US\$ 600.000.-
		Bco.Francés de Comercio Exterior	285.000.-
		Chilectra	205.000.-
		Bancos y Aduana	300.000.-
		Shell	167.000.-
		Proveedores	200.000.-
		Contratistas	95.000.-
		March Rich	500.000.-
		Gerald Metals	250.000.-

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [redacted] para contratar el crédito de enlace señalado, hasta por la suma de US\$ 2.000.000.- al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

1188-12-771207 - Modifica Capítulo III "Registro de Importación", Capítulo XV "Coberturas para Operaciones de Importación" y Capítulo XIX "Facultades delegadas en los Administradores de Aduana" contenidos en Compendio de Normas de Importación - Informe N° 40 de Gerencia de Comercio Exterior.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

A Se reemplazan los dos últimos incisos del N°10.5 del Capítulo III "Registro de Importación", por los siguientes:

" No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen las tolerancias señaladas en los puntos 10.5.1, 10.5.2 y 10.5.3 no será necesaria la presentación de una Solicitud Anexa al Registro de Importación, por aquellos mayores o menores valores que no excedan de US\$ 500.- por cada Registro de Importación".

" En las operaciones de importación que excedan los límites señalados, el importador deberá presentar una Solicitud Anexa al Registro de Importación. Todo esto sin perjuicio de las sanciones que se pueden aplicar al importador cuando la mercadería objeto de un mayor valor haya sido embarcada con anterioridad a la fecha de emisión de la Solicitud Anexa al Registro de Importación."

B Se reemplaza el inciso 3° del N° 6 del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación", por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, se autoriza a las empresas bancarias para que en las operaciones no incluidas en el inciso primero de este número, puedan vender divisas con el objeto de

2.

cancelar sólo los eventuales gastos bancarios en que se pueda incurrir en exceso del monto amparado por el correspondiente Registro de Importación. En estos casos, las empresas bancarias deberán emitir, conjuntamente con la Planilla de Cobertura para efectos estadísticos, una Planilla de Cobertura por los gastos referidos, con excepción de los correspondientes a débitos efectivos de bancos corresponsales, los que se registrarán por lo indicado en el punto 11.8 de este Capítulo".

- C Se reemplaza el N° 11 del Capítulo XV "Coberturas para Operaciones de Importación", por el siguiente:

"11.- Sin perjuicio de las condiciones establecidas en los números precedentes, las empresas bancarias deberán exigir para las ventas de divisas que pueden efectuar por operaciones amparadas por Registros de Importación, con excepción de los gastos bancarios correspondientes a débitos efectivos de bancos corresponsales, según lo señalado en el punto 11.8, el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:"

- D Se agrega a continuación del N° 11.7.3 del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación", lo siguiente como N° 11.8:

"11.8 La venta de divisas para pagar los eventuales gastos de bancos corresponsales, tales como de apertura, confirmación, prórroga, enmienda, envío de documentos, teléfono, telex, negociación y otros similares, se podrá efectuar contra recibo del correspondiente aviso de débito. Dichas ventas se autorizarán como egresos del comercio invisible, bajo el Código 4932 "Gastos del Corresponsal". Para estos efectos, las empresas bancarias emitirán diariamente una Planilla Global de Egreso, Comercio Invisible, por los débitos efectivos del corresponsal. Deberán acompañar, además, un detalle con el número de Registro de Importación y monto de cada gasto, firmado por dos apoderados de la empresa bancaria interviniente."

- E Se reemplaza el N° 12 del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación", por el siguiente:

"12 En el evento de que sea necesario cubrir un valor superior a los excesos permitidos en los números 11.3, 11.4 y 11.5 precedentes, las divisas para el total de la operación sólo podrán venderse previa presentación de la correspondiente solicitud Anexa al Registro de Importación emitido por el Banco Central de Chile.

No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen los márgenes de tolerancia señalados en los números 11.3, 11.4 y 11.5, no será necesaria la presentación de una Solicitud Anexa al Registro de Importación, por aquellos mayores o menores valores que no excedan de US\$ 500.- por cada Registro de Importación."

- F Se reemplaza el inciso primero del N° 23.3 del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación", por el siguiente:

"23.3 Sin perjuicio de lo establecido en los dos incisos precedentes, las empresas bancarias sólo podrán vender divisas para el pago al exterior de las mercaderías que se traigan al amparo de Autorizaciones de Embarque dando cumplimiento a lo indicado en los números: 5, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.8, 14 excepto 14.7, 15, 16, 17, 18, inciso segundo del N° 19, 20 y 21."

G Se reemplazan los dos últimos incisos del N° 3 del Capítulo XIX "Facultades delegadas en los Administradores de Aduana", por los siguientes:

"No obstante lo anterior y aún cuando se sobrepasen las tolerancias señaladas en este punto, no será necesaria la presentación de una Solicitud Anexa al Registro de Importación, por aquellos mayores o menores valores que no excedan de US\$ 500.- por cada Registro de Importación."

"En operaciones que excedan los límites señalados, el importador deberá presentar una Solicitud Anexa al Registro de Importación. Todo esto sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor el importador por infracción a las normas del Banco Central de Chile."

1188-13-771207 - [Redacted] - Solicitan reconsideración multas aplicadas en Sesión N° 1173 - Informe N° 44 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs recordó que en Sesión N° 1173 se resolvió aplicar a [Redacted] multas por US\$ 5.137.- US\$ 16.891.- y US\$ 6.833.- más los impuestos correspondientes, respectivamente, por suscribir contratos en que se obligaban en moneda extranjera para pagar al exterior operaciones de importación, sin contar con los correspondientes Registros emitidos por este Banco Central.

Señaló el señor Fuchs, que los interesados, han solicitado se reconsideren las sanciones aplicadas haciendo presente que ha sido práctica comercial inveterada y generalizada entre las empresas importadoras de productos agropecuarios, y entre ellos los aceiteros, cerrar sus compras primero y presentar posteriormente los Registros de Importación, procedimiento que, salvo contadas ocasiones, ha contado con la aceptación del Banco Central. Agregan los interesados, que al Registro de Importación se acompaña habitualmente copia de los Contratos de Compra o de las Facturas pro-forma en las que consta la fecha de la compra, los que son aceptados por este Organismo, reafirmando en el importador la convicción de estar operando correctamente. Exponen además, que este procedimiento es inevitable dado que el mercado internacional del aceite crudo tiene fluctuaciones muy pronunciadas que no permiten mantener los precios más de 24 horas o en casos excepcionales 48 horas. Finalmente señalan que esto explica la dificultad que existe para comprar aceite crudo sujeto a la aprobación del Registro, pues los proveedores en general no aceptan correr ese riesgo, salvo que se defienda con un determinado recargo en el precio del mismo.

El Comité Ejecutivo acordó rechazar esta petición.

1188-14-771207 - Multas por anulación de financiamientos en exportaciones efectuadas en "consignación libre" - Modifica Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación - Informe de Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Fuchs recordó que en las exportaciones efectuadas bajo la modalidad de venta "consignación libre" los productos salen al exterior con un precio de referencia y el monto a retornar es aproximado. Al respecto, señaló que por caídas bruscas de los precios en el mercado internacional, muchas veces el retorno obtenido en estas operaciones es mucho menos de lo esperado e incluso cero, como consecuencia de lo cual, los exportadores que han obtenido anticipos, deben proceder a anular la parte del financiamiento no cancelada con

retornos. Agregó que si bien dichas anulaciones están afectas a sanción aunque se haya cumplido con la obligación de embarcar, ello no está suficientemente claro y los exportadores piensan que basta con demostrar que han embarcado las mercaderías, para no ser sancionados.

Como ejemplo, el señor Fuchs mencionó la situación producida en la última temporada de exportación de cebollas, en la que la mayoría de los exportadores había obtenido financiamiento por el 100% de sus embarques, con un precio de referencia del orden de los US\$ 4.- por caja, y como el precio obtenido fue aproximadamente de US\$ 1.- a US\$ 2.- por caja, y en muchos casos cero, no tenían retornos para cancelar los anticipos. Hizo presente el señor Fuchs que en este caso, los afectados demostraron que habían cumplido con la obligación de embarcar y solicitaron que no se les aplicara sanción alguna por la anulación de los financiamientos, a lo que el Banco Central accedió.

El señor Fuchs señaló que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en el que se propone intercalar un inciso en el Artículo 21° del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, para establecer en forma explícita que el Banco Central podrá aplicar una multa a los exportadores que operen con esta modalidad de venta, por la parte del financiamiento que deban anular por no haber retornado.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo resolvió intercalar como Inciso 3° del Artículo 21 del Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación, lo siguiente:

"En el caso de las exportaciones financiadas de acuerdo a lo establecido en los N°s. 5°, 6°, 7° y 13 de este Capítulo, cuya modalidad de venta autorizada sea "en consignación libre", cuando por cualquier causa no se produzcan los retornos suficientes para cancelar los créditos obtenidos, el Banco Central de Chile podrá aplicar una multa a los exportadores por la parte del financiamiento que no será cancelada con retornos de exportación por el período de su utilización, según lo señalado en el inciso primero de este artículo."

Como consecuencia de lo anterior el actual inciso 3° pasa a ser inciso 4°

1188-15-771207 - Ministerio de Transportes - Solicitud de importación de camiones Magirus Deutz de [REDACTED] - Informe 530 de Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Fuchs recordó que en Sesión N°1179 se resolvió dejar pendiente una presentación del señor Ministro de Transportes relacionada con una operación de importación de la [REDACTED] por dos tracto-camiones con sus respectivos semi-remolques frigoríficos, marca Magirus Deutz, modelos 1972 y 1974, hasta que se acompañara el informe de la Comisión Automotriz de CORFO en atención a que existen vehículos de características similares de fabricación Pegaso.

Señaló el señor Fuchs que trae nuevamente esta operación a consideración del Comité Ejecutivo, en atención a que el Departamento Técnico de Comercio Exterior del Banco ha informado que la Comisión Automotriz de CORFO como tal, no tiene autoridad sobre los asuntos relacionados con el Convenio CORFO - Pegaso-Enasa, según lo establecido en el N° 3 de las conclusiones de la reunión

8.

de Ministros y autoridades efectuada en octubre de 1976, por instrucciones de S.E. el Presidente de la República, para los efectos de dar un efectivo cumplimiento al referido Convenio, que dice:

"N° 3° Para dar cumplimiento a las instrucciones de S.E. el Presidente de la República, el Banco Central no autorizará importación de otras marcas, que no sean PEGASO, mientras no lleve el V°B° del Ministerio de Transportes y de la Corporación de Fomento de la Producción."

Agregó que el Depto. Técnico de Comercio Exterior ha hecho presente además que en las sucesivas reuniones que se sostuvieron por instrucciones de S.E. el Presidente de la República, el señor Vicepresidente de CORFO se comprometió personalmente a dar cumplimiento al Convenio bajo su responsabilidad exclusiva, con la Asesoría de un Comité Asesor de Importaciones como ente técnico, pero, con el objeto de que los usuarios del sistema no incurrieran en nuevas tramitaciones administrativas, la CORFO y el Ministerio de Transportes acordaron continuar con el mismo procedimiento, con la salvedad de que el trámite ante la CORFO lo haría directamente el Ministerio de Transportes. De esta manera las solicitudes presentadas sólo podían ser resueltas por el Ministerio de Transportes con el V° B° de CORFO.

Continuó expresando el señor Fuchs que en la actualidad se encuentra presentada ante el Ministerio de Transportes la solicitud de [REDACTED] para importar los referidos camiones al amparo de las disposiciones del D.F.L. N° 266 de 1960, cuyo texto los libera del depósito de importación. Hizo presente que esta situación no hace variar la línea del Comité Ejecutivo del Banco en lo que a liberaciones de depósito se refiere.

Finalmente el señor Fuchs manifestó que en atención a lo expuesto, no hay impedimento alguno para autorizar la importación de que se trata, por cuanto cuenta con la autorización de la Corporación de Fomento de la Producción y el V° B° del Ministerio de Transportes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió reconsiderar lo resuelto en Sesión N° 1179 respecto a la solicitud presentada por [REDACTED] para internar dos tracto-camiones con sus respectivos semi-remolques frigoríficos, marca Magirus Deutz, modelos 1972 y 1974, y autorizar a esa Empresa para efectuar la importación de que se trata.

1188-16-771207 - Ratificación de operaciones con cobertura diferida.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por la Gerencia de Comercio Exterior a las solicitudes de importación con cobertura diferida que a continuación se detallan:

<u>Firma</u>	<u>Monto</u>	<u>Años Plazo</u>	<u>Ints. Anual</u>
[REDACTED]	DM. 482.399.-	3	9,5%
[REDACTED]	(US\$ 207.483,66)		
[REDACTED]	US\$ 49.580.-	1,1	9%
[REDACTED]	US\$ 16.970.-	1,1	9%
[REDACTED]	US\$ 22.328.-	2	7,5%
[REDACTED]	US\$ 6.837.-	2	7,5%

<u>Firma</u>	<u>Monto</u>	<u>Años Plazo</u>	<u>Ints. Anual</u>
	US\$ 18.302.-	5	7%
	US\$ 50.574.-	5	7%
	US\$ 4.830.-	2	7%
CORFO	Ptas. 541.742,40	5	8,8328%
	(US\$ 6.405,56)		
CORFO	Ptas. 792.122,70	5	8.8328%
	(US\$ 9.366,06)		
CORFO	Ptas. 6.670.861,48	5	8.8328%
	(US\$ 78.876,27)		
CORFO	Ptas. 13.111.715,08	5	8.8328%
	(US\$ 155.032,92)		
CORFO	Ptas. 750.726.-	5	8.8328%
	(US\$ 8.876,58)		
CORFO	Ptas. 6.332.196,18	5	8.8328%
	(US\$ 74.871,89)		
CORFO	Ptas. 29.821,28	5	8.8328%
	(US\$ 352,61)		
CORFO	Ptas. 61.889,37	5	8.8328%
	(US\$ 731,78)		
CORFO	Ptas. 133.174,49	5	8.8328%
	(US\$ 1.574,61)		
	US\$ 33.816.-	2	PRNY.+ 2,5%
	US\$ 30.820.-	3	7%
	US\$ 5.047.-	2	7%
	DM. 82.173.-	1,5	8,5%
	(US\$ 35.343,26)		
	US\$ 3.800.-	2	7%
	US\$ 7.936,91	2	10%
	Fr. S. 24.862.-	5	5%
	(US\$ 10.593,10)		
	US\$ 11.530.-	3	7%
	US\$ 9.660.-	3	7%
	US\$ 22.624.-	5	7,5%
	US\$ 26.700.-	3	8,5%
	US\$ 40.143.-	3	PR. + 2%
	US\$ 70.795.-	7,5	7,5%
	US\$ 315.000.-	5,5	7%
	US\$ 22.000.-	2	8%
	DM. 34.605,13	1,5	8,5%
	(US\$ 14.883,94)		
	US\$ 4.830.-	3	7%
	Fr. S. 152.462,50	3	9,25%
	(US\$ 64.960,61)		
	Fr. S. 1.091.140.-	5	6,5%
	(US\$ 464.908,56)		
	DM. 265.980.-	1,5	9,25%
	(US\$ 114.400,13)		
	DM. 61.398.-	1,5	9%
	(US\$ 26.407,77)		
	US\$ 24.919,29	4	7%
	US\$ 9.919,85	4	7%
	US\$ 203.109.-	8	7%
	US\$ 27.118.-	3	7,5%
	US\$ 11.200.-	5	-
	US\$ 39.000.-	4	7%
	Cr. D. 167.700.-	3	9%
	(US\$ 27.166,73)		

0.

Firma	Monto	Años Plazo	Ints. Anual
	US\$ 8.797.-	3	7,5%
	Cr.D. 28.510.-	2	9%
	US\$ 4.618,51)		
	DM. 466.943,44	3	9%
	US\$ 200.836,10)		
	US\$ 4.674.-	4	7%
	DM. 34.605,13	1,5	8,5%
	(US\$ 14.883,94)		

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1188-17-771207 - Agrega código 4932 "Gastos de Corresponsal" en Capítulo XIII
"Normas de facultan a las empresas bancarias para efectuar operaciones de cam-
bio comercio invisible, sin consulta previa al Banco Central de Chile" del
Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Informe de Dirección de Co-
mercio Exterior y Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Fuchs recordó que en conformidad a las Normas de Cobertura, las empresas bancarias autorizadas tienen facultad para vender divisas a los im portadores por el valor de las mercaderías que hayan importado y por los gastos inherentes a la operación, sujeto a que se cumpla, entre otros, el requisito de presentación de los documentos de embarque.

En relación con esta materia, informó que se ha recibido una petición del Banco Osorno y La Unión en orden a que se autorice efectuar la cobertura de gastos bancarios al recibir la nota de débito de los bancos corresponsales, sin esperar la recepción de los documentos de embarque, por cuanto los bancos co rresponsales en el exterior cargan estos gastos en las distintas etapas de la importación, y el no poder cubrir en ese momento, ocasiona trastornos contables, debiendo establecer dichos importes como colocaciones hasta la fecha de recep ción de los documentos de embarque.

Hizo presente el señor Fuchs que luego de analizar esta petición y consecuente con la política de agilización y desburocratización del comercio ex terior, la Dirección a su cargo conjuntamente con la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera han preparado un proyecto en tal sentido, que trae a consi deración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó modificar las Normas que facultan a las empresas bancarias para efec tuar operaciones de cambio comercio invisible sin consulta previa al Banco Cen tral de Chile, contenidas en el Capítulo XIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, agregando en "Otras Remesas" el Código 4932 "Gastos de Corresponsales", que a continuación se transcribe:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DE EGRESO</u>
49	OTRAS REMESAS
4932	Gastos de Corresponsales.

Las empresas bancarias emitirán diariamente una planilla global de egreso por los débitos efectivos del correspon sal por operaciones de importación como ser: negociación, confirmación, envío de documentos, teléfonos, telex y otros similares.

2.

Deberán acompañar además, un detalle con el número de Registro y monto de cada gasto, firmado por dos apoderados del Banco.

1188-18-771207 -Corporación Nacional del Cobre de Chile - Préstamo de US\$ 100.000.000.- a otorgarse por un consorcio de bancos extranjeros cuyo Agente es el Chemical Bank de Nueva York a través de su oficina de Londres - Memorandum N° 25281 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió a un préstamo por US\$ 100.000.000.- que recibirá la Corporación Nacional del Cobre de Chile de un consorcio de bancos extranjeros cuyo Agente es el Chemical Bank de Nueva York actuando a través de su oficina de Londres. Señaló que los bancos participantes han requerido la aprobación del referido crédito por parte del Banco Central, teniendo en consideración, en especial, lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Supremo de Economía sobre Operaciones de Cambios Internacionales, cuyo texto refundido consta en Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Añadió que el crédito cuenta con la autorización del Ministerio de Hacienda y sus condiciones son las siguientes:

Monto: US\$ 100.000.000.- para el financiamiento de inversiones durante los años 1977 y 1978.

Plazo para pago: a 5 1/4 años contados desde la fecha de otorgamiento del contrato respectivo con 18 meses de gracia (Sección 2.03).

Plazo de compromiso: Quince meses desde la fecha de otorgamiento del contrato. (Definición Artículo I, letra e).

Plazo de disponibilidad del crédito: Durante los primeros tres meses del plazo de compromiso el total de US\$ 100.000.000.- En el resto del plazo de compromiso hasta US\$ 25.000.000.- eliminándose de compromiso el exceso que exista sobre esta suma. Los giros se harán en múltiplos de US\$ 5.000.000.- con un mínimo de US\$ 10.000.000.- (Sección 2.07)

Amortización: 16 cuotas trimestrales iguales venciendo la primera de ellas 18 meses después de la firma del contrato. (Sección 2.03).

Pago anticipado: A opción del deudor sin multa ni premio, en forma total o parcial en las fechas normales de pago, con aviso anticipado de 30 días. (Sección 2.08).

Interés: 2% por año sobre el London Interbank Offered Rate para depósitos Eurodólar por tres meses. Los intereses se pagan el último día de cada período trimestral. Se ha convenido para el caso de mora una tasa adicional del 1% sobre la tasa ordinaria (Sección 2.05).

Comisión de Compromiso: 3/4 de un 1% anual pagadera el último día de cada período trimestral del período de compromiso. (Sección 2.06).

Comisión de Administración: El monto de esta comisión no figura en el texto del contrato y será acordada por el deudor y el Chemical Bank a la fecha del primer giro o 30 días después de la vigencia de este Convenio (Sección 2.09). De acuerdo a los antecedentes exhibidos a esta Fiscalía dicha Comisión alcanza a 1 1/4% por una sola vez sobre el monto total.

2

Comisión de Agencia: Esta comisión corresponderá a una cantidad anual fija que se pagará por adelantado y que acordarán previamente CODELCO y el Chemical Bank. (Sección 2.10). Su monto tampoco fijan en el contrato ya que las partes han acordado en US\$ 5.000.- anuales.

Garantía: El producto de la venta de concentrados de cobre de la División Andina a Sumitomo, conforme al contrato de venta vigente con esta empresa.

El mecanismo respectivo se contiene en la cláusula III del Contrato y consiste en la apertura, por parte de CODELCO de una cuenta llamada "Payment Account" en el Chemical Bank de Nueva York, a la que deberán ingresar el producto de la venta de concentrados a Sumitomo, quien actúa con instrucciones irrevocables de CODELCO Chile. Estos fondos se traspasan en la medida requerida por el contrato a una segunda cuenta denominada "Sinking Fund Account" también de CODELCO Chile, abierta en el Chemical Bank de Nassau-Bahamas. Ambas cuentas son operadas por el Chemical Bank, a fin de que los fondos mencionados se destinen al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de crédito, contemplándose la inversión de los fondos en cuentas con intereses o en depósito a plazo hasta el momento de su giro para la finalidad que persiguen.

El señor Errázuriz hizo presente que en consideración a que no hay inconveniente legal para aprobar este crédito, trae el proyecto de acuerdo respectivo a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar el Convenio de Crédito y los préstamos hasta por US\$ 100.000.000.- que otorgará a la Corporación Nacional del Cobre de Chile un consorcio de bancos encabezado por el Chemical Bank en los términos y condiciones establecidos en el "Proyecto de Contrato de Préstamo de Eurodólares" de fecha 21 de noviembre de 1977, y en forma especial, el sistema de pagos contemplado en su Artículo III.

Conforme a la Sección 5.04 (iii) del contrato y Artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales y Comercio Exterior, se deja constancia de que, el Banco Central de Chile otorga el derecho de acceso al mercado para que si fuese necesario, la Corporación Nacional del Cobre de Chile pueda adquirir las divisas requeridas para el servicio de este crédito.

1188-19-771207 - [REDACTED] - Contratación crédito con Citibank N.A. - Memorandum N° 25290 de Fiscalía.

Enseguida el señor Errázuriz informó que con fecha 15 de noviembre de 1977, se suscribió un texto de contrato de crédito por US\$ 2.000.000.- entre la [REDACTED] Citibank N.A., que fue objeto de diversos reparos por parte de la Fiscalía de este Banco. Agregó que luego de diversas negociaciones se logró modificar las cláusulas más gravosas para el prestatario y para el garante, como sigue:

- a) La obligación de la [REDACTED] para compensar los impuestos americanos que gravan la suscripción, entrega, registro o cumplimiento voluntario o forzado del contrato (Sección 1.08 letra b). Así entonces los costos reembolsables por concepto de impuesto en estos casos quedan limitados a los tributos de origen chileno.

- b) La indeterminación de costos y gastos causados por la preparación, ejecución y entrega del contrato incluyendo los gastos de abogados. Originalmente tales gastos no tenían límite y han quedado conforme a la nueva sección 6.04 (a), en la cantidad de US\$ 15.000.-
- c) Se eliminó, en el aval del contrato la forma de comparecencia del Banco del Estado. De acuerdo a los términos originales comprometía el crédito de la República de Chile. En el nuevo texto comparece como aval, por sí.

Señaló el señor Errázuriz que las modificaciones señaladas obligaron a redactar un nuevo texto que, al igual que el primitivo, exige para el desembolso del crédito la aprobación del Comité Ejecutivo del Banco Central.

A continuación, el señor Errázuriz dió a conocer las condiciones financieras del crédito, que son las siguientes:

Monto: US\$ 2.000.000.-

Plazo de compromiso: Expira el 2 de diciembre de 1977.

Interés: 2.3/4% sobre el Libo a seis meses.

Interés Penal: 3.3/4% sobre el Libo.

Comisión de Compromiso: 3/4% anual.

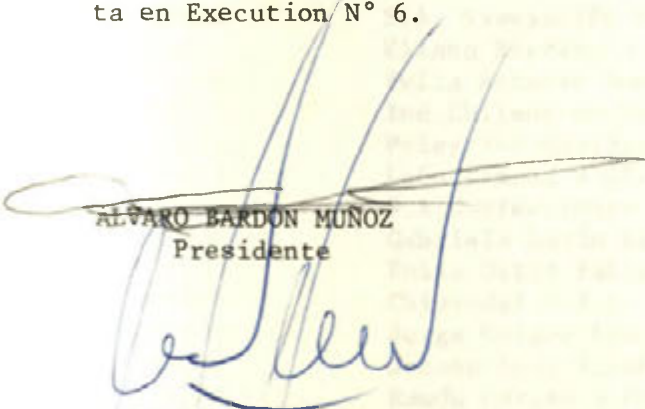
Comisión de Administración: US\$ 40.000.- (2%) pagaderos por mitades a la fecha del desembolso y el 1° de septiembre de 1979.

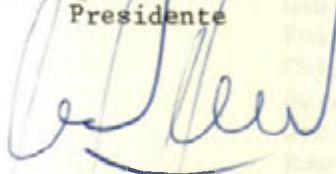
Comisión de Prepago: 2%.

Plazo: 5 años, con 2 años de gracia.


Amortización: En siete cuotas semestrales pagaderas los días 1° de diciembre y 1° de junio de cada año, comenzando el 1° de diciembre de 1979 y expirando el 1° de diciembre de 1982.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la [redacted] para contratar el crédito por US\$ 2.000.000.- con el Citibank N.A., en los términos y condiciones contenidos en el contrato fechado el 15 de noviembre de 1977, cuyo texto definitivo consta en Execution N° 6.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General